

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/730/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/730/2020**, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00934720.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día diez de noviembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/730/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado, trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"BUENOS DIAS, REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION,

- 1. CUANTAS ESTACIONES DE BOMBEROS EXISTEN EN MEXICALI, EL VALLE DE MEXICALI Y SAN FELIPE.*
- 2. DIRECCION DE CADA UNA DE LAS ESTACIONES DE BOMBERO EN MEXICALI, EL VALLE DE MEXICALI Y SAN FELIPE.*
- 3. EL NUMERO DE PERSONAL ASIGNADO A DICHAS ESTACIONES DE BOMBEROS, TOTAL DE BOMBEROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.*
- 4. TOTAL DE BOMBEROS SINDICALIZADOS O DE BASE.*
- 5. TOTAL DE BOMBEROS DE CONFIANZA*
- 6. TOTAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS*
- 7. LA CANTIDAD DE EL SUELDO Y COMPENSACION MAS ALTO QUE RECIBA UN BOMBERO.*

8. LA CANTIDAD DE EL SUELDO Y COMPESANCION MAS BAJO QUE RECIBA UN BOMBERO.
9. HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS BOMBEROS, ASI COMO TURNOS DE ESTOS.
10. EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE BOMBEROS." (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"no se ha proporcionado la informacion solicitada." (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

Por medio del presente le envío un cordial saludo y a su vez me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta al recurso de revisión con número de expediente R073072020, derivado de la solicitud de acceso a la información, número de folio 00934720.

Tema de la solicitud:

BUENOS DIAS, REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION,

1. CUANTAS ESTACIONES DE BOMBEROS EXISTEN EN MEXICALI, EL VALLE DE MEXICALI Y SAN FELIPE.
2. DIRECCION DE CADA UNA DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS EN MEXICALI, EL VALLE DE MEXICALI Y SAN FELIPE.
3. EL NUMERO DE PERSONAL ASIGNADO A DICHAS ESTACIONES DE BOMBEROS, TOTAL DE BOMBEROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.
4. TOTAL DE BOMBEROS SINDICALIZADOS O DE BASE.
5. TOTAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
6. LA CANTIDAD DE EL SUELDO Y COMPENSACION MAS ALTO QUE RECIBA UN BOMBERO.
7. LA CANTIDAD DE EL SUELDO Y COMPENSACION MAS BAJO QUE RECIBA UN BOMBERO.
8. LA CANTIDAD DE EL SUELDO Y COMPENSACION MAS BAJO QUE RECIBA UN BOMBERO.
9. HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS BOMBEROS, ASI COMO TURNOS DE ESTOS.
10. EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE BOMBEROS." (sic)

Ante esta solicitud le informo:

INSTITUT
PROTEC



- La Dirección de Bomberos cuenta actualmente con **23 Estaciones de Bomberos**, en la cual hay entre 4 a 9 Bomberos por cada Estación, dependiendo la necesidad del servicio (no hay una cantidad exacta, puede que en alguna Estación ocupen más personal por carga de trabajo y se rotan)
- Horario del personal operativo: 8:00 am a 8:00 am del día siguiente (24x48), teniendo como descanso dos días y se manejan tres turnos A,B,Y C.

- Compensación más alta \$13,000, Sueldo más alto: 36,373.25 por mes.
- Compensación más baja \$ 1,185.87, sueldo más bajo: 5,814.13 al mes.
- Bomberos de contrato: 5,814.13, ellos no perciben compensación, (sueldo más bajo)
- Total, de personal administrativo: 17 adscritos a Bomberos y 6 que no están adscritos a Bomberos, en total: 23
- Total, de Bomberos sindicalizados: 208
- Total, de Bomberos confianza: no hay Bomberos de confianza
- Total, de Bomberos contrato: 52
- Total, de voluntarios: 100 (distribuidos en ciudad, Valle y San Felipe)

Anexo Copia de organigrama del personal operativo y relación de estaciones de Bomberos de la ciudad y valle (con direcciones y números de teléfono).

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la

información pública de la parte recurrente, la cual sostiene la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El recurrente manifiesta en su agravio, que no se proporcionó la información solicitada; por lo que habrá de realizarse el estudio a la respuesta primigenia y a la contestación vertida para poder allegarnos de los elementos necesarios y así poder constatar si efectivamente se entregó una respuesta completa y clara a cada punto de la solicitud de acceso a la información.

Así, el Ayuntamiento de Mexicali, a través de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, otorgó una respuesta primigenia, sin embargo, el solicitante no quedó conforme a la respuesta brindada, la cual habrá de analizarse en conjunto con las nuevas manifestaciones con el sujeto obligado.

En este sentido, para efectos de realizar un estudio completo a la solicitud, se estará presentando cada punto con la respuesta brindada en el mismo orden se realizará el análisis si queda subsanado con la respuesta otorgada, o bien, existe una observación por parte de este Órgano Garante.

1. **CUANTAS ESTACIONES DE BOMBEROS EXISTEN EN MEXICALI, EL VALLE DE MEXICALI Y SAN FELIPE.**
2. **DIRECCION DE CADA UNA DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS EN MEXICALI, EL VALLE DE MEXICALI Y SAN FELIPE.**

Primeramente, es de advertirse que a lo que respecta a este punto número 1 y punto número 2, el sujeto obligado otorgó respuesta en un documento donde se muestran las estaciones de bomberos acompañadas de su respectiva dirección, por lo que este Órgano Garante advierte que se otorgó una respuesta completa en cuanto a estos dos puntos; como puede ilustrarse:

CUBIERTA		CUBIERTA	
CUBIERTA	CUBIERTA	CUBIERTA	CUBIERTA
EST. #1 CENTRAL	R.V.O. LAZARO CARDENAS NO. 1091	COL. HIDALGO	561-62-12-68-62-32
EST. #1 VICENTE GUERRERO	AV. ALFONSO ESQUIER SANDIZ SIN	COL. INDUSTRIAL	561-44-40
EST. #2 PUERTO NUEVO	TUXTLA GUITERREZ Y GUERRERO SIN	COL. PUERTO NUEVO	561-11-48
EST. #3 GONZALEZ ORTEGA	CAL ZADA NOBLEZOS SIN	COL. NOBLEZOS	561-09-44
EST. #4 INDEPENDENCIA	CALZ. INDEPENDENCIA Y RIO MOCORITO	COL. INDEPENDENCIA	561-15-55
EST. #5 BAHIA CALIFORNIA	AV. MICHOCAN Y BAHIA DE LOS ANGELES SIN	COL. BAHIA CALIFORNIA	561-28-77
EST. #13 PROGRESO	CARRETERA TICALTE-NECHICERA	COL. PROGRESO	561-43-16
EST. #14 SANTA SABAL	PERIFONEACION B.V.O. LAZARO CARDENAS	COL. LOS MALAGOS	561-61-00
EST. #23 QUINTAS DEL REY	AV. TORIBIO Y FUENTE LA NEVIA	QUINTAS DEL REY	561-41-22
ZONA NORTE			
EST. #16 CIUDAD MORELOS	ESQ. OREGON SIN	CIUDAD MORELOS	561-514-71-52
EST. #17 ALGODONES	AV. P. SIN ESQ. CALLE 67A	ALGODONES	561-517-27-27
EST. #18 BENITO JUAREZ	AV. VICENTE GUERRERO SIN	POBL. BENITO JUAREZ	561-517-42-22
EST. #19 EL HERMOSELLO	AV. LAZARO CARDENAS ENTRE HIDALGO Y JUAREZ	EL HERMOSELLO	561-517-21-21
EST. #17 NECHICERA	CARRETERA FEDERAL NO. 2104 28	FINDO NECHICERA	561-514-21-46
ZONA SUR			
EST. #9 GUADALUPE VICTORIA	AV. HIDALGO SIN ESQ. CALLE 8	POBL. VICTORIA (COL. 43)	561-516-23-14
EST. #10 COLOMBA HERVAS	AV. COLOMBA ENTRE SERA Y 71A	COL. NUEVAS (COL. 57)	561-515-30-06
EST. #11 DELTA	VELAZCOZ OCCALPO Y SANCHEZ TABOADA	ESTACION DELTA	561-515-30-06
EST. #12 VERJUSTIANO CARRANZA	CARRETERA ESTAL NO. 4	COL. CARRANZA	561-516-48-61
EST. #18 SANSON FLORES	COL. 18 CARRETERA FEDERAL	SANSON FLORES	561-516-48-61
EST. #19 NUEVO LEON	R.V.O. SALTILLO SIN	FINDO NUEVO LEON	561-516-48-61
EST. #21 EL FARO	CARRETERA FEDERAL KM. 39.5	POBL. EL FARO	561-516-48-61
EST. #22 MICHOCAN DE OCCALPO	CARRETERA ESTAL NO. 2	MICHOCAN DE OCCALPO	561-516-48-61
EST. #16	AV. MAR BLANCO SIN	SAN FELIPE	5-27-1-42

3. EL NUMERO DE PERSONAL ASIGNADO A DICHAS ESTACIONES DE BOMBEROS, TOTAL DE BOMBEROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
4. TOTAL DE BOMBEROS SINDICALIZADOS O DE BASE
5. TOTAL DE BOMBEROS DE CONFIANZA
6. TOTAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Pasando al punto número 3, el sujeto obligado manifiesta que como tal no existe una cantidad exacta del número de personal asignado a cada estación de bomberos siendo que se van rotando por la carga de trabajo por lo que queda subsanado ese punto; ahora bien el total de bomberos y personal administrativo se proporcionó dividido en personal administrativo y bomberos que si bien no se otorgó un total, mostro la cantidad de bomberos que se desprende de su relación laboral, como se muestra a continuación:

- La Dirección de Bomberos cuenta actualmente con 23 Estaciones de Bomberos, en la cual hay entre 4 a 9 Bomberos por cada Estación, dependiendo la necesidad del servicio (no hay una cantidad exacta, puede que en alguna Estación ocupen más personal por carga de trabajo y se rotan)
- Total, de personal administrativo: 17 adscritos a Bomberos y 6 que no están adscritos a Bomberos, en total: 23
- Total, de Bomberos sindicalizados: 208
- Total, de Bomberos confianza: no hay Bomberos de confianza
- Total, de Bomberos contrato: 52
- Total, de voluntarios: 100 (distribuidos en ciudad, Valle y San Felipe)

7. LA CANTIDAD DE EL SUELDO Y COMPENSACION MAS ALTO QUE RECIBA UN BOMBERO.
8. LA CANTIDAD DE EL SUELDO Y COMPENSACION MÁS BAJO QUE RECIBA UN BOMBERO.

Ahora bien, en los puntos número 7 y 8 se analizarán en conjunto, se puede observar de la contestación verida por el sujeto obligado las cantidades que se desprenden de la compensación más alta, sueldo más alto, compensación más baja y sueldo más baja; por lo que se desprende que se dio cumplimiento a los puntos mencionados en la solicitud de acceso a la información, como a continuación se puede apreciar:

- Compensación más alta \$13,000, Sueldo más alto: 36,373.25 por mes.
- Compensación más baja \$ 1,165.87, sueldo más bajo: 5,814.13 al mes.

Bomberos de contrato, ganan: \$ 5,814.13, ellos no perciben compensación, (sueldo más bajo)

9. HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS BOMBEROS, ASI COMO TURNOS DE ESTOS.

Continuando con el estudio a la solicitud que nos ocupa, el punto número 9 se advierte que se va dividir en dos; primero se analizaran los horarios de entrada y salida, nos señala el sujeto obligado que el horario del personal operativo es de 8:00am a 8:00am del día siguiente (24x48).

No obstante que se brinda una respuesta completa en lo que respecta a horarios de entrada y salida de los bomberos, por cuanto hace al tema de los turnos manifiesta el sujeto obligado que se manejan 3 turnos el A, B y C; como se ilustra a continuación:

- **Horario del personal operativo: 8:00 am a 8:00 am del día siguiente (24x48), teniendo como descanso dos días y se manejan tres turnos A,B Y C.**

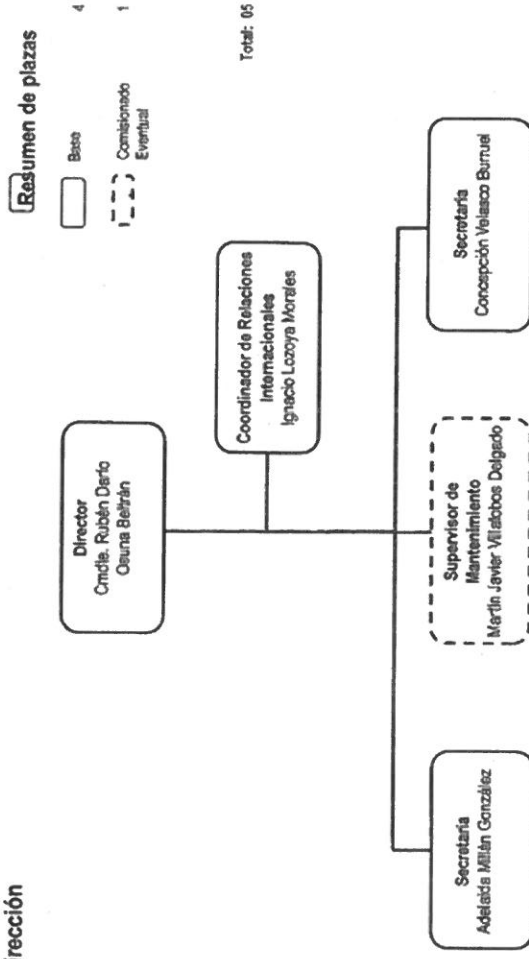
En consecuencia, este Órgano Garante a fin de garantizar el derecho de acceso a la información atendiendo los principios rectoros como lo es el de congruencia y exhaustividad; se advierte que no queda claro a qué se refiere con A, B y C; no especifica el sujeto obligado como se manejan los turnos de los cuerpos de bomberos, dejando en estado de incertidumbre a la parte recurrente; por lo que resulta fundado su agravio en lo relativo a la entrega de información incompleta y no corresponde con lo solicitado. Por lo tanto, habrá de atender el punto número 9 a cabalidad, atendiendo el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado: mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

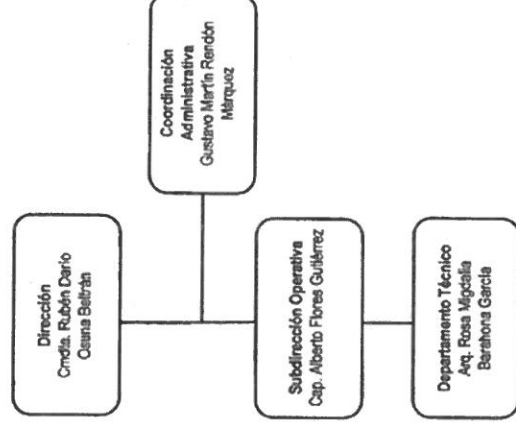
10. EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE BOMBEROS.

Para finalizar el estudio a la solicitud de acceso a la información, se desprende que el sujeto obligado entrego el organigrama de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos en su respuesta primigenia, como a continuación se plasma:

Organigrama Especifico
Dirección



Dirección del Heróico Cuerpo de Bomberos
Organigrama General



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En atención, al punto 9 de la solicitud que nos ocupa, si bien es cierto el sujeto obligado entrega una respuesta a lo peticionado, lo cierto es que no es claro con señalar cómo es que se divide en 3 (A, B y C) el turno de bomberos. Por lo que se deberá de pronunciarse al respecto el sujeto obligado, entregando la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad a lo que se refiere a los turnos de los bomberos.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se otorgó la información a lo que se refiere a los turnos de los bomberos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de otorgar la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, en lo que se refiere a los turnos de los bomberos.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; aperciéndole de que, en caso de no proporcionar y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la **respuesta otorgada** por el **sujeto obligado**, para **efectos** de otorgar la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, en lo que se refiere a los turnos de los bomberos.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Aperciéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; aperciéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un**

incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/730/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

